

76001400302820230102700

C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 12 de Enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 09
Santiago De Cali, Doce (12) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820230102700.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS – DISCOLMEDICA S.A.S** quien actúa por medio de apoderado en contra de **SOLUCIONES LINEAS MÉDICAS S.A.S.** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio del demandado, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 íbidem.

Y como las facturas presentadas reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 del Código de Comercio, resolución 042 de 2020 expedida por la DIAN y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene del deudor, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la

76001400302820230102700

C.S.G.

existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS – DISCOLMEDICA S.A.S** quien actúa por medio de apoderado en contra de **SOLUCIONES LINEAS MÉDICAS S.A.S** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Cinco Millones Trescientos Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$5.355.187)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la factura electrónica de venta **FEC33352** anexa a la demanda.

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** desde el 30 de Octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Por la suma de **Un Millón Ochocientos Setenta Y Cuatro Mil Trescientos Dieciséis Pesos M/Cte. (\$1.874.316)** correspondiente al capital de la obligación representada en la factura electrónica de venta **FEC33486** anexa a la demanda.

2.1) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** desde el 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3) Por la suma de **Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$750.000)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la factura electrónica de venta **FEC33551** anexa a la demanda.

76001400302820230102700

C.S.G.

3.1) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3)** desde el 4 de Noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4) Por la suma de **Trescientos Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$375.000)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la factura electrónica de venta **FEC35874** anexa a la demanda.

4.1) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4)** desde el 30 de Diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5) Por la suma de **Doscientos Veinticuatro Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$224.700)** correspondiente al capital de la obligación representada en la factura electrónica de venta **FEC35907** anexa a la demanda.

5.1) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.7)** desde el 31 de Diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7).-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

8). **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

76001400302820230102700

C.S.G.

9.) **RECONOCER** personería suficiente a la doctora **DIANA CONSTANZA TAMAYO VERÚ** identificada con cedula No 36.313.605 portador(a) de la T.P. 220.509 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico juridica@discolmedica.com.co y dianaconstanzatamayo@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ENERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO

SECRETARIA